



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 30 de Octubre del 2023



Firma
Digital

Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.10.2023 11:33:08 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001760-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: los formularios únicos de trámites administrativos del Poder Judicial, presentados por los servidores Cruz Prudencio Felix Alberto y Huamán Arica Cynthia Berenise, ambos de fecha 26 de octubre del 2023; y el Informe N° 001649-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 28 de octubre del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante los formularios únicos de trámites administrativos del Poder Judicial, los servidores señalados en el visto, solicitaron descanso vacacional por los siguientes periodos:

FECHA DE PRESENTACIÓN DE SU ESCRITO	NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO VACACIONAL SOLICITADO	TOTAL DE DÍAS
26/10/2023	Cruz Prudencio Felix Alberto	2/11/2023 al 16/11/2023	15
26/10/2023	Huamán Arica Cynthia Berenise	13/11/2023 al 30/11/2023	18

Tercero.- Atendiendo lo precedente, la coordinadora de la Oficina de Personal de esta Corte, emite el Informe N° 001649-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 28 de octubre del 2023, señalando que se declare procedente las vacaciones de la servidora Huamán Arica Cynthia Berenise, quien cumple los requisitos exigidos: récord vacacional, el visto bueno de sus jefa inmediata y la presentación de su solicitud con una antelación no menor de siete días hábiles. En el caso del servidor Cruz Prudencio Felix Alberto, se precisa que no cumple con presentar su solicitud con una antelación no menor de siete días hábiles; por lo que, deviene en improcedente su solicitud.

Cuarto.- Ahora bien, a tenor de lo peticionado, corresponde señalar que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: "El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables".

Quinto.- Así también, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, precisa: "El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional".

Sexto.- El Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, numeral 19, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, dispone lo siguiente: "Toda solicitud de licencia ya sea por enfermedad, motivos personales o particulares, capacitación no oficializada, por matrimonio, por fallecimiento de familiar directo, maternidad, paternidad y vacaciones, deberá presentarse en forma sustentada y con visto bueno del jefe inmediato, caso contrario se consideraran como inasistencias injustificadas".

Séptimo.- El Oficio Circular N° 012-2014-GAD-CSJAN/PJ, respecto a la licencia por descanso vacacional establece: "Deberán ser presentadas al órgano competente con una anticipación de 07 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el oficio N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial".

Octavo.- Mediante Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió lo siguiente: "Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2023, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional". Así también, en su artículo octavo señala: Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido.

Noveno.- Siendo ello así, de la resolución precitada se advierte que las vacaciones del año judicial 2023, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, o en su defecto, en los meses de abril a noviembre del mismo año; teniendo en cuenta ello, las vacaciones peticionadas por la servidora **Huamán Arica Cynthia Berenise**, se enmarca dentro de los periodos establecidos en la Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; por ello, resulta amparable su petición, máxime cuando la recurrente cuenta con récord vacacional, presentó su solicitud con más de 7 días hábiles de anticipación y tiene el visto bueno de su jefa inmediata.

Décimo.- Por otro lado, se tiene que la petición de descanso vacacional del servidor **Cruz Prudencio Felix Alberto**, del 2 al 16 de noviembre del presente año, se enmarcaría dentro de los periodos establecidos en la Resolución Administrativa N°





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

000416-2022-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; sin embargo, se verifica que la solicitud, no cumple con la exigencia señalada en el Oficio Circular N° 012-2014-GAD-CSJAN/PJ, mediante el cual se establece que la licencia por descanso vacacional deberá ser presentada al órgano competente con una anticipación de 7 días hábiles y estando a que el recurrente presentó su solicitud con tan solo 3 días de anticipación deviene en improcedente. Ahora bien, teniendo en cuenta que el recurrente cuenta con récord vacacional, se deja a salvo su derecho de peticionar el goce de sus vacaciones, observando las disposiciones de imperativo cumplimiento.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundada la solicitud de la servidora Huamán Arica Cynthia Berenise; en consecuencia, **se concede descanso vacacional** del 13 al 30 de noviembre del 2023, dieciocho [18] días.

Artículo Segundo.- Declarar improcedente la solicitud de vacaciones del servidor Cruz Prudencio Felix Alberto, para el periodo del 2 al 16 de noviembre del 2023, por las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer que la oficina de Coordinación de Personal actualice el récord vacacional de la servidora Huamán Arica Cynthia Berenise, debiendo descontar el periodo que se le concede en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Unidad de Administración y Finanzas, Coordinación de Personal, Oficina de Administración del Módulo Penal Central, los recurrentes y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

